

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	22 rs. d fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 281.

Diputacion provincial de Córdoba.

El dia 17 del corriente á las doce de su mañana se resolverán en vista pública por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, las apelaciones interpuestas ante la misma con motivo de los fallos pronuncia los por las Juntas generales de escrutinio sobre nulidad de las elecciones verificadas en los pueblos que á continuacion se espresan, asi como tambien de la capacidad, incapacidad ó incompatibilidad de los candidatos elegidos.

Viso.
Villaviciosa.
Dos Torres.
Hornachuelos.
Morente.
Iznajar.
Córdoba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que se preparen á hacer las observaciones verbales que juzguen conducentes en pró ó en contra de su derecho.

Córdoba 12 de Agosto de 1873.
—José F. Salcedo.

Núm. 297.

Comision provincial.

En vista de que la circular que pasó el Sr. Gobernador civil de la provincia á los ayuntamientos de los pueblos de la misma en 12 de Julio próximo pasado, ni las demás gestiones oficiales y amistosas hechas por esta Comision sobre remesa de fondos á la caja provincial han dado el resultado apetecido; en

sesion de hoy ha acordado prevenir á las Municipalidades, que si en el término de cinco dias contados desde la publicacion de esta circular no ingresan el débito de arbitrios provinciales, se despacharán comisionados de apremio para que cumplan tan sagrado deber.

Córdoba 13 de Agosto de 1873.
—El Vice-Presidente, José F. Salcedo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Ministerio de la Guerra.

Seccion 5.ª

Debiendo procederse á contratar 12.000 mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado las subastas intentadas, se convoca por el presente anuncio á una nueva licitacion, con la modificacion del precio límite, autorizada por el Gobierno de la República, y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta oficina y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia 20 del corriente mes, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

Seccion 6.ª—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de doce mil mantas con destino al servicio de utensilios.

Es objeto del contrato la adquisicion de doce mil mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Seccion quinta del Ministerio de la Guerra, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se

designa en los anuncios que se publican en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias de los espresados distritos.

2.ª

Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida ó hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veinticin centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en el negociado 9.º de esta Seccion, marcado con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Intendente Jefe de la 5.ª Seccion, Augusto Seguí.

3.ª

La entrega de las espresadas doce mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á tres mil á los treinta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes de otras tres mil cada uno en los plazos sucesivos de veinte dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procedera, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª

Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia ademas de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª

El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza ó el que al efecto se autorice, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes

A cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.ª, que le será espedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª

El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Seccion 5.ª de este Ministerio de los certificados que indica la condicion anterior.

7.ª

El precio limite que se fija por cada manta de las condiciones espresadas es el de trece pesetas noventa y tres céntimos, con arreglo á la orden del Gobierno de la República de 26 de Julio último.

8.ª

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se obliguen por el total de las doce mil mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª

El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10.ª

Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre si á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Seccion 5.ª por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11.ª

El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido,

rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.ª

Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.ª

El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion del Gobierno; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.ª

La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—
El Intendente Interventor general militar, Nicolás Pérez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)»... del dia... de... número... segun los cuales han de ser contratadas doce mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de Fomento.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme á lo prevenido en el art. 58 del reglamento de la misma, aprobado por decreto de 24 de Octubre de 1870, queda abierto desde el dia de hoy hasta el 31 del mes de Agosto el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se copian á continuacion los artículos 48, 57, 59 y 60 del mencionado reglamento de la Escuela, en cuya Secretaría, y en los dias y horas antedichos, se fa-

cilitarán á los candidatos que los pidan los programas impresos en que se detalla la extension con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes de ingreso.

Madrid 29 de Julio de 1873.—
El Director interino, Carlos Campuzano.

Artículos del reglamento anteriormente citado.

Art. 48. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, que se verificarán con arreglo á los artículos 57 á 60.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita.

Ser aprobado en las siguientes materias:

Física.

Química general.

Dibujo de paisaje.

Traduccion del francés.

Traduccion del inglés.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico á pluma.

Acreditar por medio de certificacion ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana.

Geografía.

Historia general y particular de España.

Nociones de Historia natural.

Art. 59. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes de 1.º de Setiembre su solicitud de examen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo del art. 57.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo primero del mismo artículo será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia, y los alumnos que deban examinarse en este dia: esta distribucion se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados, y si por causas imprevistas fuere preciso modificarla se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgare conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinan los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el dia y hora que se le hubiere señalado en la distribucion no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta. En cada examen, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votacion secreta, calificará á los candidatos con las notas de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Art. 60. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director ante de 1.º de Setiembre cuales son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores) las certificaciones á que se refiere el artículo 57 en su párrafo segundo.

Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 58 y 59. Para ser admitidos á examen de las materias, bastan los requisitos enumerados en el párrafo segundo del artículo 57.

JUZGADOS.

Núm. 282.

Juzgado Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este dia, he mandado citar á Jaime Marquez, natural de Teera, Provincia de Gerona, y á un tal Marcelino Marquez, á quien el primero parece sustrajo en trece de Abril último cuatro pesetas, para que comparezcan el veinte y uno del corriente á las cuatro de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Letrados número veinte y cuatro, con objeto de que tenga lugar el oportuno juicio de faltas, apercibidos de que su falta de concurrencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., José María Moñino.

Núm. 283.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este día he mandado citar á Manuel de la Rosa García y su hijo Juan de la Rosa Mata que en Noviembre último vivían á la calle de las Campanas, número cuatro, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Letrados número veinte y cuatro, el día veinte y uno del corriente á las cinco de la tarde, con objeto de que tenga lugar el oportuno juicio de faltas, por disparo de un arma de fuego, apercibido de que su falta de concurrencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado del Sr. Juez, José María Moñino.

Núm. 284.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este día, he mandado citar á Antonio Leon, hijo de Rafael Leon, quienes parece vivían en Trascastillo, para que comparezcan en este Juzgado, calle de los Letrados número veinte y cuatro, el día veinte y uno del corriente á las cuatro y media de la tarde, con objeto de que tenga lugar el correspondiente juicio de faltas con motivo de haberle encontrado el veinte y ocho de Marzo último segando yerva en una haza de Don Mariano Zaragoza, apercibido de que su falta de concurrencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., José María Moñino.

Núm. 285.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este día he mandado citar á Martín Mallorgas, para que comparezca el veinte y uno del corriente á las cuatro y media de la tarde á este Juzgado, calle de Letrados número veinte y cuatro, con objeto de que tenga lugar el correspondiente juicio de faltas por insultos y daño á Rafael Casana causados en once de Enero último apercibido de que no concurrendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Agosto

de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., José María Moñino.

Núm. 286.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este día he mandado citar á uno que dijo llamarse Vicente Sanchez y habitar en la casa del Manchego del Matadero, y á el que le causó una herida contusa en la cabeza el treinta de Mayo último, para que comparezca en este Juzgado calle de Letrados número veinte y cuatro, el día veinte y uno del corriente á las cuatro y media de la tarde, con objeto de que tenga lugar el correspondiente juicio de faltas; apercibido de que no concurrendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., José María Moñino.

Núm. 287.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este día he acordado citar á Aniceto Moreno y Gimenez, que se dijo vivir en la calle de Alfayatas, y el dueño de un perro que parece le mordió el doce de Abril último, para que comparezcan en este Juzgado, calle de Letrados, número veinte y cuatro, el veinte y uno del corriente para las cuatro de la tarde, con objeto de que tenga lugar el correspondiente juicio de faltas, apercibidos de que no concurrendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., José María Moñino.

Núm. 288.

D. Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este día he mandado citar á un hermano al parecer de la cantante señorita Williams, para que comparezca en esta Audiencia calle de Letrados número 21, el 21 del corriente á las 4 de la tarde, para que tenga lugar el oportuno juicio de faltas por haber causado una lesión en la cabeza á Joaquín de la Torre domiciliado en la calle de las Campanas núm 19, apercibido de que su falta de concurrencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 12 de Agosto

de 1873.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., José María Moñino.

Núm. 289.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia del día de hoy he acordado citar á José Ruiz Gomez, de treinta y dos años de edad, casado, de oficio zapatero y que vivía en la puerta de Baeza en Marzo último, para que comparezca en esta Audiencia, calle de Letrados, número veinte y cuatro, el día veinte y uno del corriente á las cinco de la tarde con objeto de que tenga lugar el correspondiente juicio de faltas por amenazas con arma de fuego contra el sargento Manuel Leon Soletó; bajo apercibimiento de que no concurrendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., José María Moñino.

Núm. 294.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido refrendada por mi el Actuario, se hace saber á los señores Jueces é individuos de policia judicial de esta provincia se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca de cuatro caballerías, cuyas señas se espresarán, las que en la madrugada de este día fueron robadas en las inmediaciones de esta villa y entrada de la Senda de Marcena, á un sirviente de Don José Ambrosio y Medina, por dos hombres desconocidos, cuyas señas tambien se insertarán, á fin de que caso de ser habidas aquellas, las remitan á este juzgado, con las personas en cuyo pader las hallaren si no diesen el suficiente descargo.

Dado en Castro del Rio á once de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º, Dominguez.—El actuario, José Delgado.

Señas de las caballerías.

Un mulo de siete cuartas de alzada próximamente, pelo rojo, seis años de edad, herrado en el lado derecho del pesnezo con una M un poco borrosa.

Otra de seis cuartas y media de alzada próximamente, pelo negro, seis años de edad, sin hierro.

Una mula con seis y media cuar-

tas aproximadamente de alzada, pelo castaño oscuro, de tres años de edad, con hierro en el hocico figurando una C y una O algo confusas.

Otra mula de alzada poco mas de la marca, pelo pardeado, cabeza chata, booi-blanca, de edad de tres á cuatro años, sin hierro.

Señas de los dos desconocidos.

Uno alto, viste pantalon de tela de verano ceniciento casi blanco, chaqueta y sombrero de ala ancha de los llamados hongos, negras ambas prendas.

Otro de igual estatura y medianas carnes, viste pantalon blanco y en mangas de camisa, sombrero color de ceniza un poco mas pequeño de ala que el anterior pero de igual clase.—Delgado.

Núm. 290.

Dirección General de Contribuciones y Rentas.

LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Isabel Martinez, hija de don Alfonso, Teniente de la Milicia Nacional de Alcaráz.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1873.

El Director General, José María Torres.

Núm. 274.

Intendencia Militar de Andalucía.

Sección de Intervencion.

No habiendo pedido tener lugar la celebracion de la subasta para contratar el carbon vegetal necesario por un año á las factorías de utensilios de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Jerez de la Frontera, por efecto de los acontecimientos pasados, anunciada para el día 26 de Julio último, se avisa al público que dicho acto se llevará á cabo el día 26 del corriente á las doce de su mañana, bajo las bases y condiciones establecidas anteriormente y con sujecion á los precios límites que anticipadamente se hallarán de manifiesto en las oficinas respectivas.

Sevilla 7 de Agosto de 1873.—P. V. El Sub-Intendente, José M. Badia.

Universidad libre de Córdoba.

En virtud á lo que se dispone en el art. 1.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870, los exámenes ordinarios de asignaturas respectivos al mes de Setiembre del año académico actual, han de verificarse desde el 1.º al 30 de dicho mes.

Los alumnos procedentes ya de la enseñanza oficial ya de la libre, después de haber hecho estos últimos la oportuna matrícula, cuidarán de presentar en esta Secretaría general, dentro de los últimos quince días del mes presente, una hoja impresa que se les facilitará en la misma dependencia, solicitando el examen de las asignaturas que intenten probar. Pasado dicho término solo en virtud de causa plenamente justificada podrá solicitarse la admisión á examen.

Lo que por disposición del Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 12 de Agosto de 1873.—El Secretario general, Francisco Barbudo.

Instituto provincial de enseñanza de Córdoba.

Los exámenes ordinarios de asignaturas respectivos al mes de Setiembre del año académico actual, han de tener lugar desde el día 1.º al 30 de referido mes, según se previene en el artículo 1.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870.

Tanto los alumnos procedentes de la enseñanza oficial, como los de la libre, y estos después de haber hecho la oportuna matrícula, cuidarán de presentar en la Secretaría de este Establecimiento dentro de los quince últimos días del mes actual, una hoja impresa que se les facilitará en la misma dependencia, solicitando el examen de las asignaturas que intenten probar. Pasado dicho término, solo en virtud de causa plenamente justificada, podrá solicitarse la admisión á examen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados por disposición del Sr. Director.

Córdoba 12 de Agosto de 1873.—El Secretario, Francisco Barbudo.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra habilitado Inspector de Subsistencias de esta capital.

Hace saber: que la subasta de paja para pienso con destino á las diferentes Factorías militares del Distrito, que debió tener efecto el 30 del pasado y que en 28 del mismo fué suspendida por efecto de los acontecimientos políticos del país, deberá celebrarse á las 12 del día 25 del corriente bajo las mismas bases y condiciones que oportunamente se publicaron (véase «Boletín oficial» de la provincia del 22 de Julio último) de las cua-

les podrá tomarse conocimiento en esta Comisaría de Guerra.

Córdoba 10 de Agosto de 1873.—José Rioja.

El Comisario de Guerra habilitado Inspector de Utensilios de esta capital.

Hace saber: que la subasta de Carbon de encina anunciada para el 26 del pasado, y que en 25 del mismo se aplazó por acontecimientos políticos, deberá celebrarse á las 12 del día 26 del corriente bajo las mismas bases y condiciones que oportunamente se publicaron, de las cuales puede tomarse conocimiento en la oficina de esta Comisaría de Guerra. (Véase «Boletín Oficial» del día 9 de Julio último.)

Córdoba 10 de Agosto de 1873.—José Rioja.

ANUNCIOS.

BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.
Idem cunas y camas de hierro.
Surtido general de ferretería.
Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.
Bujías transparentes.
Dichas esteáricas.
Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.
Revólvers y cápsulas para los mismos.
Cin vegetal.
Colchones de varias clases.
Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construcción de casas.
Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del

reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.
De S. P. Laraxe, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningún accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazón, de las vías digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la defecación.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodríguez y Marín.

Estados para la organización del amillaramiento y repartimiento de contribución según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volumen 1.º—La cuestión de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volumen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolición en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volumen 3.º—La esclavitud en Puerto Rico, por D. José Julián Acosta.—Precio medio real.

Volumen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquín María Sanromá.—Precio medio real.

Volumen 5.º—La ley es abolición del Brasil y la preparación de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administración de este periódico.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arre-

glo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humores, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Mifefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marín Plazuela de las Tendillas.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.